



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-019

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar y que: *“el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera que sea su condición migratoria:*
- 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.*
 - 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. (...)”*;
- Que** según el artículo 1.A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los ecuatorianos que se encuentren fuera del país, especialmente aquellos que constituyen grupos de atención prioritaria, serán sujetos de protección conforme con lo previsto en esta Ley, mediante la asistencia a través de las distintas misiones diplomáticas y consulares, en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana y de conformidad con la legislación del país de acogida y los instrumentos internacionales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-019

- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana estable el derecho de asistencia judicial y acceso a la justicia ecuatoriana, que expresa lo siguiente: *“Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano, vele por el cumplimiento de las garantías del debido proceso en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado receptor, En casos excepcionales, cuando se ha producido vulneración de derechos humanos de una persona o de un grupo de personas ecuatorianas, que no cuenten con recursos económicos, de conformidad con el resultado o calificación del informe socioeconómico correspondiente, el Estado podrá brindar asistencia legal y acompañamiento durante el proceso judicial, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley. De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la normativa interna, el Estado ecuatoriano a través de la Defensoría Pública, en coordinación con otros órganos de la Función Judicial, establecerá mecanismos para que las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior puedan acceder al sistema judicial ecuatoriano a través de servicios de asesoría y protección jurídica.”;*
- Que** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe como uno de los derechos de los migrantes, la repatriación de restos mortales que aplicará cuando la persona ecuatoriana ha fallecido en el exterior y sus familiares se encuentren en situación de vulnerabilidad económica;
- Que** el presupuesto anual 2021 para la repatriación de cadáveres en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que es equivalente a 82 419, 71 dólares de los Estados Unidos de América, debe incrementarse en un 600% para nivelar el monto destinado para el efecto en el 2019, cuando ascendía a 530 928, 00 dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Que** en el marco de los nuevos flujos de emigración que afronta nuestro país, se requiere una efectiva y ágil protección a los ecuatorianos y ecuatorianas que viven en el extranjero, especialmente en la prestación de servicios de asesoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-019

legal en cuanto a procesos vinculados con infracciones migratorias, así como repatriación de restos mortales de compatriotas fallecidos en el extranjero;

- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana garantiza a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior, la protección consular para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, mediante la protección y asistencia de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria;
- Que** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el Informe de Rendición de Cuentas del año 2020, respecto al Servicio de Asesoría Jurídica Hipotecaria para la comunidad ecuatoriana en España, menciona que por restricciones presupuestarias, la Embajada de Ecuador en España planteó una propuesta de reactivación del servicio de asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos ecuatorianos afectados en cinco ciudades: Madrid, Barcelona, Murcia, Valencia y Málaga;
- Que** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que en el año 2020, se reportaron 185 casos de posible vulneración de derechos de niñas y niños ecuatorianos que se encuentran en Italia, vinculada a la separación familiar, pérdida de custodia o tutela de progenitores o tutores ecuatorianos;
- Que** según información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el total de solicitudes de repatriación de cadáveres entre enero 2015 y junio de 2021 llega al 691 pedidos, destacándose Estados Unidos de América con el 27,9% de requerimientos, (193 solicitudes), España el 26,7%, (185 solicitudes). Venezuela con 53 casos, (6,6%), Chile 43 casos, (6,2%) e Italia 41 casos, (5,9%), reportando también casos en Argentina, Colombia, Perú, México y otros países;
- Que** según información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el presupuesto anual asignado para la repatriación de cadáveres ha tenido una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-019

constante, intencionada y sistemática reducción, así en el año 2016 fue de 482.547 dólares de los Estados Unidos de Norte América mientras que a junio de 2020 llegó a 91.883 dólares de los Estados Unidos de Norte América, es decir, un decremento del 80.9% de recursos para la gestión de protección a ecuatorianos en el exterior por repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, constituyendo una política regresiva en materia de derechos humanos adquiridos;

Que todos los ecuatorianos en el extranjero deben contar con el Estado, principalmente por tratarse de un grupo de la sociedad que impulsa de manera directa la sostenibilidad de la dolarización y que esperan por parte de las autoridades, todo el apoyo en momentos difíciles como son la pérdida de un ser querido o la asistencia legal en los casos que se encuentren enfrentando a la justicia de otros países; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado de la Asamblea Nacional, proceda a presentar un informe ante la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, en un plazo no superior a 20 días de aprobada esta Resolución, donde determine si el presupuesto anual con el cual se financian los servicios de asesoría legal, visita consular para los ecuatorianos y ecuatorianas privados de la libertad en el extranjero, y repatriación de restos mortales de nuestros connacionales, es acorde con la demanda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-019

de dichos servicios en nuestras dependencias consulares; determinando además, si existen justificaciones técnicas para la reducción progresiva que los referidos presupuestos han sufrido en los últimos tres años.

Artículo 2.- Requerir de manera inmediata al Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, que mediante el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo, proceda a simplificar los trámites de repatriación de restos mortales y cadáveres de compatriotas fallecidos en el extranjero, disponiendo la realización de estudios socio económicos ágiles y acordes con la realidad de las familias ecuatorianas y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 3.- Solicitar al Embajador Mauricio Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que, en el marco de sus funciones adopte las medidas pertinentes, para que nuestro servicio exterior de la República del Ecuador, priorice la presencia y reapertura delegaciones en las zonas fronterizas empleadas como rutas de organizaciones dedicadas al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas, garantizando una respuesta inmediata a nivel de ayuda humanitaria así como asistencia y acompañamiento legal y asistencia psicológica, especialmente para nuestros niños, niñas y adolescentes que se encuentren en contexto de movilidad.

Artículo 4.- Solicitar al Embajador Mauricio Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, disponga a nuestros consulados, que en cumplimiento de sus obligaciones legales de acompañar a los ecuatorianos en el exterior que son requeridos por los tribunales y autoridades del país receptor, procedan a realizar gestiones que articulen a nuestros migrantes detenidos en el extranjero con organizaciones no gubernamentales que presten el servicio de patrocinio legal en temas migratorios de forma gratuita o con una tarifa accesible.

Artículo 5.- Exhortar a la Defensoría Pública para que en coordinación con otros órganos de la Función Judicial, de conformidad a lo establecido en la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-019

la República y la normativa interna, establezca mecanismos para que las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior puedan acceder al sistema judicial ecuatoriano a través de servicios de asesoría y protección jurídica

Artículo 6.- Designar a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, el conocimiento, análisis y determinación de acciones de fiscalización a efectuarse a partir del informe levantado por la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General